

Radicación: N° 2017-387  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Actor: Benjamín Hernández Góngora y otros  
Accionado: Municipio de Ibagué



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2017-387  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: BENJAMIN HERNANDEZ GONGORA Y OTROS  
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUE

---

Estando el proceso al Despacho para el estudio de admisión o inadmisión de la demanda, se advierte que habrá de ordenarse el rechazo de la demanda incoada a través de apoderado judicial por Benjamín Hernández Góngora y otros en contra de del Municipio de Ibagué por no ser el asunto objeto de estudio susceptible de control judicial.

### ANTECEDENTES:

Los señores Benjamín Hernández Góngora; José María Hernández Góngora; Ligia Hernández Góngora y Luz Myriam Hernández Góngora, a través de apoderado judicial en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del derecho, solicitan la nulidad del auto N° 1034-02-47259 del 24 de julio de 2017, expedido al interior de un proceso administrativo de cobro coactivo expediente P-8631-42985-49009, a través del cual se resolvió estarse a lo resuelto en auto de fecha 17 de noviembre de 2015 y se ordenó vincular a los demandantes y los tuvo notificados por conducta concluyente, igualmente solicita la nulidad de todo lo actuado en el proceso de cobro coactivo expediente P-8631-42985-49009, argumentando la indebida notificación.

A título de restablecimiento del derecho solicita se ordene realizar la debida notificación del mandamiento de pago y los aquí demandantes de conformidad a lo establecido en el artículo 826 del estatuto tributario.

### CONSIDERACIONES

Es de precisar que no todos los actos a través de los cuales se pronuncia la administración son actos administrativos propiamente dichos y por ende no todos son susceptibles de control jurisdiccional, por cuanto los actos demandables son los actos jurídicos definitivos y no los de trámite, entendiéndose como actos definitivos los que resuelven de fondo un asunto planteado ante la administración, es decir el que crea, modifica o extingue una situación jurídica a un particular.

Conforme a lo anterior no todo acto que profiere la administración se considera un acto administrativo demandable y para el caso objeto de estudio como es el proceso

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2  
Edificio Comfatolima  
Ibagué

Radicación: N° 2017-387  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Actor: Benjamin Hernández Góngora y otros  
Accionado: Municipio de Ibagué



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

administrativo de cobro coactivo, se rige por el Estatuto Tributario de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas el artículo 833 del estatuto tributario, el cual se aplica para el procedimiento administrativo de cobro coactivo realizado por las entidades territoriales dispone que las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno.

Por su parte el artículo 835 del estatuto tributario establece que *en el del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución*, igualmente el artículo 101 del CPACA además de los actos enunciados por el estatuto tributario adiciona como demandables los que resuelven las excepciones a favor del deudor, los que ordenan llevar adelante la ejecución y los que liquiden el crédito.

### CASO CONCRETO:

Revisado el expediente el Despacho advierte que el auto N° 1034-02-47259 del 24 de julio de 2017, fue proferido dentro del proceso administrativo de cobro coactivo tramitado por el Municipio de Ibagué en el expediente N° P-8631-42985-49009, y lo pretendido por los demandantes es la declaratoria de nulidad de todo lo actuado en el trámite administrativo adelantado por el ente territorial al interior del proceso coactivo que busca el recaudo del pago del impuesto predial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 350-86582 y ficha catastral N° 0104-0251-0002-000.

Así las cosas, de lo manifestado por el apoderado de los demandantes en su escrito de demanda y de los anexos de la misma, se evidencia que el auto demandado y del cual se pretende su nulidad fue proferido al interior de un proceso administrativo de cobro coactivo, por lo que a la luz del artículo 833 del estatuto tributario, el auto demandado no es un acto definitivo, es un auto de trámite, en este orden de ideas como lo que realmente pretende los demandantes es que se declara la nulidad de todo lo actuado en el proceso de cobro coactivo adelantado por el ente territorial, se reitera el acto acusado al no ser un auto definitivo no es susceptible de control judicial.

Por lo anterior, como el acto acusado no está decidiendo excepciones a favor del deudor, no ordena llevar adelante la ejecución ni está liquidando el crédito, dentro del proceso de cobro coactivo, se impone el rechazo de la demanda, por cuanto el acto

Radicación: N° 2017-387  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Actor: Benjamín Hernández Góngora y otros  
Accionado: Municipio de Ibagué



### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

acusado no es un acto definitivo, si no de trámite, configurándose de esta manera la causal de rechazo consagrada en el artículo 169 numeral 3 del CPACA.

Por lo antes expuesto,

### RESUELVE

**Primero:** Rechazar la presente demanda instaurada por BENJAMIN HERNANDEZ GONGORA Y OTROS contra el MUNICIPIO DE IBAGUE, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Se ordena la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

**Tercero:** En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2  
Edificio Comfatolima  
Ibagué

